



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

**RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 1421-06-2024-SGTV-MPT**

Talara, 03 de Junio del 2024



**VISTO**, el Informe Técnico Legal N° 54-05-2024-ALE-SGTV-MPT, emitido por el Apoyo Legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, quien emite pronunciamiento respecto de la Caducidad y Nuevo Inicio de las Papeletas contenidas en el Informe Técnico N° 322.08-2023.TSGTyV.MPT emitido por el Organismo Instructor.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Que, el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión es decir que en un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. Las mismas que pueden ser originarias o sucesivas, según como se propongan y hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o por lo menos elementos afines en ellas, por lo que pueden acumularse procedimientos cuando exista conexión entre ellos por los administrados o por la materia pretendida, ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias. lo que viene ocurriendo en el caso de autos, por lo que corresponde acumular los expedientes, al existir elementos comunes.
3. Que, una de las funciones de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, como la tipificada en el inciso I) del Artículo 140° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) – Ordenanza Municipal N° 008-11-2022-MPT, que prescribe lo siguiente: Conducir el procedimiento administrativo sancionador y emitir actos resolutivos, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes.
4. Concordante con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en adelante REPASE, compete a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad asumir la Autoridad Instructora, Autoridad Resolutoria y Autoridad Revisora; además de las competentes para resolver la caducidad y la prescripción a la que hace referencia esta norma.
5. Que, mediante Informe Técnico N° 322.08-2023.TSGTyV.MPT de fecha 28 de Agosto del 2023, remiten al Apoyo Legal el Descargo de Papeleta de Infracción N° 039319, impuesta al SR. **TAMAYO COVENAS ROBERT STEWARD**, identificado con DNI N° 45762463, quien fue intervenido el día 03 de Marzo de 2022 por la presunta comisión de "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional" Imponiéndole la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 039319 por la Infracción con Código M-03.
6. Que, verificado el sistema de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, se determina que existe un Informe Técnico Final signado con el N° 448.12.2023.TSGTyV.MPT emitido por el Órgano Instructor del PASE de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial contra el presunto infractor, el cual fue derivado al apoyo legal Abog. Wilton Enrique Arizola Girón, mediante Proveedor N° 6477-12-2023-SGTV-MPT, el mismo que indica ampliación excepcional por 3 meses para emisión del Informe Final de Instrucción, no habiendo cumplido el apoyo legal de esa época con expedir el Informe Técnico Legal y el Proyecto de Resolución de sanción.
7. Que, con fecha 18 de febrero del 2024, se recepcionó la documentación que estuvo a cargo del apoyo legal Abogado Wilton Enrique Arizola Girón, mediante acta de entrega y recepción de cargo, en la verificación de la documentación entregada, se encontraron los Informes de la referencia sin Informe Técnico Legal y mucho menos Resolución de Sanción, existiendo responsabilidad administrativa, procediéndose a derivar a esta asesoría legal externa a efectos de que se resuelvan de conformidad al estado en que se encuentran. En razón a ello al haberse verificado que las papeletas contenidas en el Informe de Referencia han excedido los 9 meses para la culminación del Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo establece el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
8. Que, de conformidad al numeral 3 del artículo 259° de la norma referida debe declararse la CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que deviene de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 039319.







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

9. Que, en el Informe Legal N° 54-05-2024-ALE-SGTV-MPT, suscrito por el apoyo legal de esta Subgerencia de Tránsito y Vialidad, quien emite opinión respecto de la caducidad del proceso iniciado contra **TAMAYO COVEÑAS ROBERT STEWARD**, indicando que han transcurrido en demasía más de nueve (9) meses, y que de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del Artículo 259° del TUO de la LPAG, que prescribe lo siguiente: Caducidad Administrativa del Procedimiento Sancionador: El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este; por lo que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial iniciado al administrado **TAMAYO COVEÑAS ROBERT STEWARD** ha CADUCADO.
10. Que, habiéndose caducado el PASE que deviene de la aplicación de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 039319, por la supuesta infracción con código M-03, al haber excedido los nueve (09) meses conforme lo exige el numeral 1) del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG,
11. Que, previa evaluación y al amparo del numeral 4) del Artículo 259° del TUO de la LPAG, se ha creído por conveniente iniciar un nuevo procedimiento sancionador, y se notifique el correspondiente acto administrativo que dé inicio, conforme lo señala los numerales 6.1 y 6.2 inciso b) del Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios - Decreto Supremo N° 004-2020-MTC - REPASE, otorgándosele al supuesto infractor un plazo de cinco días contados a partir del siguiente día del acto administrativo que dé inicio el PASE para que realice su descargo conforme lo establece el numeral 7.2) del Artículo 7° de la norma antes citada.
12. **VALORACIÓN JURÍDICA:** Que, en ese sentido, cabe advertir que el Artículo 259° del TUO de la Ley N 27444, precisa en sus numerales 1 y 2, que la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de nueve (9) meses que puede ser ampliado, de manera excepcional, hasta por tres (3) meses; es decir, la entidad debe emitir y notificar la respectiva resolución de sanción dentro de dicho periodo, deviniendo en caduco el procedimiento en caso no se cumplan los plazos establecidos.
13. Que, ahora bien, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de auto tutela administrativa. Lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación.
14. Sin embargo, el PAS no puede ser AD INFINITUM, ya que cuenta con un plazo para que la autoridad administrativa resuelva, de no resolverse dentro del plazo previsto aplicará la caducidad administrativa, entendiéndose que el término de caducidad implica que la administración se encuentra obligada a resolver dentro del término máximo establecido en la ley; la etapa instructora y resolutoria han de producirse dentro del plazo señalado, en cumplimiento del debido procedimiento, respetando el derecho a la defensa de los administrados. Las fases de un PAS son la instructora y resolutoria.
15. En tanto, el numeral 3) del artículo 259° de la LPAG establece, La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. De no darse la declaración de oficio de la caducidad el administrado tiene todo el derecho de solicitarla.
16. Conviene precisar que en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo PASE. El PASE caducado administrativamente no interrumpe la prescripción. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente en virtud al texto expreso de los numerales 4 y 5) del artículo 259° del TUO de la LPAG.
17. Con la figura jurídica de la caducidad en el PASE se garantizará la vigencia del debido procedimiento, que comprende, entre otros, el derecho a un plazo razonable, y la seguridad jurídica, que a decir de nuestro máximo intérprete constitucional supone la predictibilidad de las conductas de los poderes públicos frente a los supuestos de hecho determinados por el derecho, además constituye una garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico consolidando la interdicción de la arbitrariedad.



Estando a lo expuesto previa verificación de los informes y documentos adjuntos, se emite la siguiente opinión legal y el inciso I) del Artículo 140° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) – Ordenanza





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

Municipal N° 008-11-2022-MPT, a los Artículos 6° numerales 6.1 y 6.2 inciso b) del Artículo 6° y 7° numeral 7.2) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios - Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – REPASE y numeral 4) del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO Y EL INICIO DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL**, en virtud de los numerales 3) y 4) respectivamente del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES           | PIT    | COD. | FECHA      | ESTADO    |
|----|-------------------------------|--------|------|------------|-----------|
| 1  | TAMAYO COVEÑAS ROBERT STEWARD | 039319 | M-03 | 03-03-2022 | PENDIENTE |

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER EL INICIO** del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial (PASE), al Sr. **TAMAYO COVEÑAS ROBERT STEWARD**, en virtud del numeral 4) del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por incurrir en la infracción de código M-03, del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – N° Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo que dio lugar a la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 039319.

**ARTICULO TERCERO: OTORGAR** al Sr. **TAMAYO COVEÑAS ROBERT STEWARD**, un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el siguiente de notificada la presente resolución, para que presente sus descargos a fin de que desvirtúe la imputación efectuada mediante la papeleta de infracción al tránsito N° 039319 por la infracción de código M-03, en virtud del numeral 7.2) del Artículo 7° Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios - Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – REPASE.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** al responsable del Órgano Instructor del PASE, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme lo establece el numeral 10.1) del Artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios - Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – REPASE.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE** al Sr. **TAMAYO COVEÑAS ROBERT STEWARD**, la presente Resolución en su domicilio cito en **AA. HH 09 DE OCTUBRE TALARA**. Conforme lo dispone el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....**

C.C  
INTERESADO  
UTIC  
GSP  
ORGANO INSTRUCTOR  
ARCHIVO(02)  
LAMC/LMNE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Abog. Luis Alberto Montenegro Castillo  
Subgerencia de Tránsito y Vialidad